

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA), Y LA AGENCIA DE TURISMO DE LES ILLES BALEARS (ATB) EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE OPERACIONES ESTADÍSTICAS**

En Madrid a 23 de julio de 2013

### INTERVIENEN

Don Ignacio Valle Muñoz, Subdirector General de Gestión Económico-Administrativa y Tecnologías de la Información del Instituto de Turismo de España (en adelante Turespaña), por delegación de competencias en virtud de la Resolución de 23 de mayo de 2013 (BOE 4 de junio) de la Secretaria de Estado de Turismo, Presidenta del Instituto de Turismo de España, modificada por Resolución de 19 de julio de 2013, del Instituto de Turismo de España (BOE 12 de agosto de 2013), con C.I.F. Q2829013H y domicilio social en C/Capitán Haya, 41, 28020 Madrid.

Don Carlos Delgado Truyols, interviniendo como Presidente de la Agencia de Turismo de las Illes Balears (en adelante ATB), en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 5.1.e del Decreto 26/2012, de 30 de marzo, por el que se reorganiza, reestructura y regula la entidad pública encargada de la promoción turística de las Illes Balears.

### MANIFIESTAN

**PRIMERO.-** Que la letra c) del apartado primero del artículo 2 del Real Decreto 425/2013, de 14 de junio, por el que aprueba el Estatuto de Turespaña, atribuye a este organismo la investigación de los factores que inciden sobre el turismo, así como la elaboración y recopilación de estadísticas, información y datos relativos al turismo, funciones que son ejercidas por la Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos (anteriormente Instituto de Estudios Turísticos), de conformidad con lo establecido en el apartado 2.d) del artículo 5 del citado Real Decreto. De acuerdo con ello, ésta lleva a cabo tres operaciones estadísticas sobre la demanda turística incluidas en el Plan Estadístico Nacional: Movimientos Turísticos en Fronteras (en adelante Frontur), Movimientos Turísticos de los Españoles (en adelante Familitur) y Encuesta de Gasto Turístico (en adelante Egatur) y que ofrecen datos desagregados a nivel de Comunidad Autónoma.

**SEGUNDO.-** Que la ATB, de acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo 2.5 u) y t) del Decreto 26/2012, de 30 de marzo por el que se reorganiza, reestructura y regula la ATB, tiene como una de sus finalidades la información estadística, así como el diseño del análisis y de prospectiva turística, del análisis de la demanda y el comportamiento de los mercados. En este sentido, y en el marco del Plan cuadrienal de estadística de las Illes Balears para el período 2010-2013, aprobado por el Decreto 109/2010, de 15 de octubre, corresponde a la ATB la ejecución de las operaciones estadísticas autonómicas 208 002 Flujo de turistas en las Illes Balears y 208 004 Estudio del gasto turístico en las Illes Balears, que están directamente vinculadas con las operaciones estatales Frontur y Egatur.

**TERCERO.-** Que la ATB, lleva a cabo en coordinación con el Instituto de Estadística de las Illes Balears (en adelante IBESTAT), creado por la Ley 3/2002, de 17 de mayo de estadística de las Illes Balears, el establecimiento de un sistema integral de información turística que permita el conocimiento, el seguimiento y el análisis de los flujos turísticos, el diseño de líneas de análisis y de prospectiva turísticas, de análisis de demanda y comportamiento de los mercados y la proposición, el diseño o la ejecución de cualquier actividad de estudio, innovación e investigación que contribuya a un mejor conocimiento o desarrollo del sector turístico para la más adecuada promoción de éste.

**CUARTO.-** Que la Secretaría General de Turismo de la Secretaria de Estado de Comercio y Turismo del Ministerio de Economía (en la actualidad, Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo), y la Entidad del Turismo de las Illes Balears de la Consejería de Turismo del Govern de las Illes Balears (posteriormente Instituto de Estrategia Turística de las Illes Balears dependiente de la que era Consejería de Turismo del Govern de las Illes Balears), suscribieron en mayo de 2003 un Acuerdo de colaboración estadística e intercambio de información turística, al objeto de establecer un marco de colaboración para el intercambio de información estadística de las operaciones en relación con la demanda turística, entre el Instituto de Estudios Turísticos (actualmente Subdirección de Conocimiento y Estudios Turísticos) y el Centro de Investigación y Tecnologías Turísticas de las Illes Balears (CITTIB) del cual es continuadora la actual ATB.

**QUINTO.-** Que la ATB está interesada mantener la colaboración con Turespaña para desagregar la estadística de Frontur y Egatur del mercado nacional e internacional por islas y zonas turísticas. Para ello la ATB ha iniciado un procedimiento de contratación para obtener una ampliación de las muestras de campo (encuestas a realizar) de las operaciones estadísticas Frontur y Egatur que permita disponer de relevancia muestral suficiente para tener datos específicos por Islas y del mercado nacional tanto en el número de turistas como de su gasto.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Convenio de Colaboración en materia de ejecución de operaciones estadísticas en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Acuerdo**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos entre Turespaña y la Agencia de Turismo de las Illes Balears (ATB) para poder llevar a cabo una ampliación de la muestra de las operaciones estadísticas Frontur y Egatur en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que afectará tanto al mercado internacional como nacional, al objeto de disponer de relevancia muestral suficiente para desagregar la estadística por islas y zonas turísticas, con la finalidad de llevar a cabo las operaciones autonómicas 208 002 Flujo de turistas en las Illes Balears y 208 004 Estudio del gasto turístico en las Illes Balears.

## SEGUNDA.- Compromisos y actuaciones de las partes

Turespaña asume los siguientes compromisos:

1. Definir las metodologías y procesos de encuestación de las estadísticas Frontur y Egatur, con arreglo a lo establecido en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016, haciendo partícipe a la ATB de dichas metodologías, incluyendo los procesos de elevación de ambas operaciones.
2. Incluir sin coste para la ATB la ampliación de muestra en el conjunto de trabajos de elevación y tabulación que realiza la Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos, por sí misma, o mediante contratación externa.
3. Establecer, respetando el secreto estadístico y atendiendo al principio de proporcionalidad, sistemas de intercambio de información y ficheros estadísticos referentes a las operaciones Frontur y Egatur en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
4. Comunicar a la ATB cualquier modificación de las operaciones Frontur y Egatur que afecte a Illes Balears antes de que dichas modificaciones sean efectivas.
5. Facilitar a la ATB los documentos relativos a la selección muestral para poder consensuar el diseño de las muestras mensuales y con el objeto de que la información se desagregue cada mes por islas con la mayor representatividad posible.
6. Facilitar a la ATB un informe mensual que constate la efectiva ejecución y recepción del trabajo de campo realizado por la empresa adjudicataria de los trabajos de campo de las operaciones Frontur y Egatur.

Por otra parte, la ATB asume los siguientes compromisos y actuaciones:

1. Contratar la ampliación de muestra con cargo a su presupuesto de gastos.
2. La Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos contactará con la empresa adjudicataria de los trabajos de campo de las operaciones Frontur y Egatur cuando necesite recabar información sobre los trabajos que afecten a la ampliación de muestra tanto nacional como internacional en Illes Balears y tomar decisiones al respecto. Dicho contacto se comunicará siempre a la ATB con el objeto de que se aprueben conjuntamente las decisiones que puedan alcanzarse.
3. La ATB facilitará a la Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos los datos relativos a la entrada de pasajeros marítimos en los puertos dependientes tanto de la Autoridad Portuaria de Illes Balears como de la Dirección General de Puertos de Illes Balears con el objeto de que se tenga en consideración en los procesos de selección muestral y de elevación de los datos.
4. Con la misma finalidad, la ATB remitirá a la Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos la información relativa a las planificaciones por temporada de la operación *hub* del aeropuerto de Palma.
5. La ATB actuará de forma coordinada con el IBESTAT para llevar a cabo el seguimiento de los procedimientos metodológicos, así como de la ejecución de dichas operaciones, tal y como se establece en el artículo 34 de la Ley 3/2002, de 17 de mayo, de estadística de las Illes Balears.

Turespaña y la ATB asumen los siguientes compromisos y actuaciones:

1. Garantizar, tanto para Frontur como para Egatur, la coherencia de las estadísticas publicadas para el ámbito de Illes Balears.
2. Respetar, en la medida de lo posible, la distribución mensual de la muestra de Illes Balears para Frontur y Egatur diseñada para un año tipo y expuesta en el anexo de este Convenio.

### **TERCERA.- Condiciones relativas al uso e intercambio de información**

Los dos organismos podrán realizar, bajo su responsabilidad, las explotaciones desagregadas de los datos, correspondientes a Frontur y Egatur de las Illes Balears, que consideren conveniente, en particular las referentes a la ejecución de las operaciones estadísticas autonómicas 208 002 Flujo de turistas en las Illes Balears y 208 004 Estudio del gasto turístico en las Illes Balears, teniendo en cuenta las limitaciones que se deriven del diseño de las encuestas. Se respetarán en todo caso los principios generales de la función pública estadística y, en concreto, los principios de especialidad y coherencia metodológica, y se recabará el informe favorable de la otra parte, especificando la finalidad y uso que se va a dar a tales explotaciones.

La Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos facilitará los datos a la ATB con un día de antelación a su difusión pública, para uso interno de ésta. La ATB se compromete a no divulgar dicha información hasta que sea publicada por la Subdirección General de Conocimiento y Estudios Turísticos, respetando los calendarios de disponibilidad de las estadísticas.

Al efecto de cesión de microdatos no tendrá la consideración de tercero el IBESTAT a tenor de lo que se establece en el punto 5, referente a los compromisos y actuaciones de la ATB de la anterior cláusula.

La cesión de microdatos a terceros, especialmente relevantes para las Illes Balears, deberá ser autorizada por ambas partes.

### **CUARTA.- Secreto estadístico**

Turespaña y la ATB se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en las operaciones estadísticas relacionadas con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 3/2002, de 17 de mayo de Estadística de las Illes Balears.

Las dos organizaciones adoptarán cuantas medidas técnicas y organizativas sean precisas para asegurar que ninguno de los datos cedidos sean distribuidos a terceros. En el supuesto de que la institución a la que se hayan cedido datos contrate a terceros para realizar algún trabajo con ellos, se tomarán todas las medidas normativas, organizativas y técnicas para asegurar que el contratista: se someta a los principios recogidos en el presente Convenio; entregue todo el material intermedio y final a que de origen los trabajos una vez finalizados los mismos; no copie, reproduzca o facilite ningún documento o fichero para otros objetivos que no sean los relacionados con el objetivo de los trabajos; no se reserve copia de ningún dato o material relativo a los mismos.

#### **QUINTA.- Difusión de la información**

Las partes acordarán la política de comunicación correspondiente a las operaciones estadísticas Frontur y Egatur de las Illes Balears, respetando en todo caso los principios relativos a las relaciones entre Administraciones Públicas en materia estadística que recoge el Título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

En la ejecución de las operaciones Frontur y Egatur de las Illes Balears, en los cuestionarios y resto de material de las operaciones objeto de este Convenio figurarán los anagramas de los firmantes y las referencias normativas de ambas partes.

Antes de realizar las publicaciones o cualquier material de difusión utilizando la información intercambiada, las partes firmantes del presente Convenio se enviarán mutuamente las explotaciones de datos para recabar el visto bueno respectivo.

En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la fuente originaria y a la colaboración de la otra parte.

#### **SEXTA.- Comisión de Coordinación y Seguimiento**

Se crea una comisión de seguimiento del Convenio con las siguientes funciones:

- Efectuar el seguimiento de las cuestiones que se deriven de la ejecución del presente Convenio.
- Elaborar los documentos técnicos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con los Planes estadísticos y llevar a cabo la actualización de los mismos.
- Proponer la interpretación y resolución de cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la ejecución de este Convenio.
- Elaborar los informes que desde Turespaña y la ATB, se precisen en relación al seguimiento y evaluación de este acuerdo.

La comisión de seguimiento estará constituida de forma paritaria por miembros nombrados por ambas partes de común acuerdo y la presidirá la persona designada por el presidente de Turespaña. La mitad de los miembros de dicha comisión procederán de la

ATB y del Instituto de Estadística de las Illes Balears (IBESTAT). La comisión de seguimiento del presente Convenio se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

Podrán constituirse grupos de trabajo formados paritariamente por técnicos de Turespaña y del Gobierno de las Illes Balears.

#### **SÉPTIMA.- Vigencia del Acuerdo Marco para la Cooperación e Intercambio de Información Estadística**

El presente Convenio de colaboración entre Turespaña y la ATB, no sustituye en modo alguno las previsiones de cooperación en materia de información estadística establecidas en el Acuerdo de colaboración estadística e intercambio de información turística, firmado en mayo de 2003, entre la Secretaria General de Turismo de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo del Ministerio de Economía y la Entidad de Turismo del Govern de las Illes Balears. Dicho Acuerdo Marco seguirá en vigor en los términos previstos en el mismo.

#### **OCTAVA.- Plazo**

El presente Convenio surte efectos desde la fecha de formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2014, con la posibilidad de renovarlo con carácter previo a la finalización del mismo, de mutuo acuerdo y de forma expresa por un período de un año.

#### **NOVENA.- Causas de resolución**

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su incumplimiento, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un mes de antelación.

En el caso de que las operaciones estadísticas autonómicas que se vinculan a la ejecución del presente convenio, 208 002 Flujo de turistas en las Illes Balears y 208 004 Estudio del gasto turístico en las Iles Balears, fueran asignadas directamente al IBESTAT por el nuevo plan de estadística 2014-2017, deberá firmarse un nuevo Convenio entre Turespaña y el Instituto Estadístico Autonómico.

#### **DÉCIMA. – Naturaleza y régimen jurídico**

El presente Convenio se registrará por lo dispuesto en el artículo 4.1, d), del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y supletoriamente por lo previsto en el artículo 4.2. del TRLCSP.

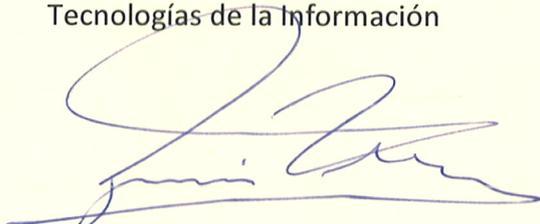
### **UNDÉCIMA. De la jurisdicción**

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten al conocimiento y competencia de los órganos jurisdiccionales que correspondan, de conformidad con lo regulado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que, de común acuerdo, hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y en prueba de conformidad, con voluntad de obligarse y cumplir de buena fe, se suscribe por todas las partes el presente documento en triplicado eemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

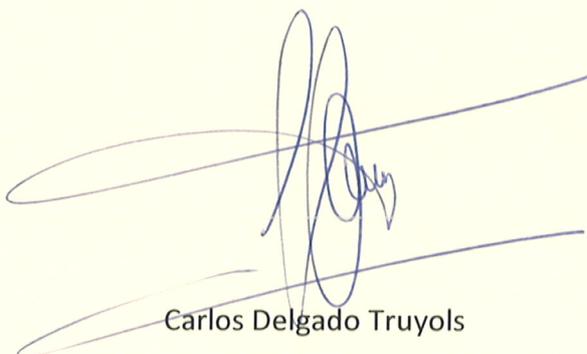
La Presidenta de Turespaña  
P.D. Resolución 23-5-2013 (BOE 4-6-2013),  
modificada por Resolución 19-07-2013  
(BOE 12-08-2013)

El Subdirector General de Gestión  
Económico Administrativa y  
Tecnologías de la Información



Ignacio Valle Muñoz

El Presidente de ATB



Carlos Delgado Truyols